

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN ELÉCTRICA
PROVISIONAL**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingreso SEC N° 271858, de fecha 23.05.2024, don Carlos Antonio Carteau Hernández, en representación de Inversiones Bosquemar SpA, solicitó a esta Superintendencia, concesión eléctrica provisional para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado **“Línea de Transmisión 1x110 kV Parque Renovable Alborada – Nueva Litueche”**.

2° Que, mediante Oficio ORD. Electrónico N° 230548 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 13.06.2024, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la individualizada solicitud de concesión, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 19° de la LGSE.

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 277880, de fecha 04.07.2024, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el Oficio señalado en el numeral que antecede, acogiéndose a lo señalado en el artículo 19° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio a través de Oficio ORD. Electrónico N° 234808, de fecha 09.07.2024.

4° Que, mediante presentaciones ingreso SEC N° 278948 y N° 278950, ambas de fecha 12.07.2024, complementada mediante ingreso SEC N° 283665 de fecha 20.08.2024, la empresa solicitante rectificó y complementó la solicitud de concesión provisional, aportando la información requerida por este servicio.

4° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia, pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión provisional que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión provisional y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión provisional, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19° y 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.



Caso: 2057087 Acción: 3724378 Documento: 4175617
VºBº RCM/LSA/GQS

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3724378&pd=4175617&pc=2057087>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica provisional presentada por Inversiones Bosquemar SpA, para realizar los estudios relativos al proyecto de transporte de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 1x110 kV Parque Renovable Alborada – Nueva Litueche”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 20° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión provisional en un diario de circulación nacional y regional, y en cuanto a la difusión de la misma por mensajes radiales, lo cual deberá realizarse según el formato de extracto radial que se encuentra a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión provisional deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden de la Superintendenta**

NADIA MUÑOZ MUÑOZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante legal de Inversiones Bosquemar SpA
RUT: 77.686.470-6
Dirección: Pasaje Los Cerezos 2887 Lote 2 Lonco Ray Chiguayante
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes

Caso Times: 2057087.



Caso: 2057087 Acción: 3724378 Documento: 4175617

V°B° RCM/LSA/GQS

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3724378&pd=4175617&pc=2057087>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl